

IEEBCS-CG045-MARZO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, JOEL JOSUÉ NAVARRO MERINO

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.1. Publicación de la Reforma Político Electoral. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de Reforma Constitucional en materia Político Electoral.

1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.

1.4. Publicación de la Reforma a la Constitución Local. El 27 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Local, la cual derivó de la reforma en materia político electoral a nuestra Carta Magna.

1.5. Consulta dirigida a la Presidencia de este Instituto. Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2018, dirigido a la Presidencia de este Instituto, el Representante Propietario del Partido Político Baja California Sur Coherente, Joel Josué Navarro Merino, realizó la consulta materia del presente Acuerdo.

2.- Considerando

2.1.- Competencia. Este Consejo General es competente para resolver la Consulta realizada por el C. Joel Josué Navarro Merino, en su carácter Representante Propietario del Partido Político Baja California Sur Coherente, ante el Consejo General mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2018, recibido por la Presidencia de este Instituto en esa misma fecha, toda vez que entre sus facultades se encuentra la contenida en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral, la cual dispone que el Consejo General, podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las atribuciones que le han sido conferidas por la propia Ley Electoral, así como por las Leyes Generales de la materia o por cualquier otra legislación que resulte aplicable.

2.2.- Estudio de la Consulta. A través de escrito dirigido y recibido ante la Presidencia de este Instituto, en fecha 22 de febrero de 2018, el C. Joel Josué Navarro Merino, entre otras manifestaciones, centra el tema de su consulta en conocer si un médico general adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social

en esta ciudad, debe pedir licencia en su centro de trabajo para poder contender como candidato a Diputado local, consultando en específico lo siguiente:

“(...)

- 1- ¿... tiene que pedir licencia en su trabajo para poder ser candidato?
- 2- De ser así, ¿Con cuántos días de anticipación tiene que pedir licencia?
- 3- ¿Cuál es el fundamento legal de lo preguntado con anterioridad?

(...)”

En ese sentido, tenemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se constituye como un organismo público descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones. Su integración es operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado; se le denomina Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo. No obstante su autonomía, las entidades descentralizadas se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Federal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social brinda un servicio público de carácter nacional, cuyo objeto consiste en la prestación de servicio de salud y seguridad social. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

Ahora bien, el artículo 45 fracciones I y II de la Constitución Local, contiene un listado de servidoras y servidores públicos, señalando que quienes se encuentren ejerciendo dichos cargos, no podrán ser Diputados, a menos que se separen definitivamente de sus puestos sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones; sin embargo, del análisis realizado por ésta autoridad al texto del artículo en comento, se aprecia que en el mismo, no se hace referencia alguna a servidores públicos del ámbito federal.

Por lo tanto, si nuestra legislación local, no dispuso sujetar a la separación de su cargo a quienes se desempeñan como servidores públicos federales, específicamente como en el caso que nos ocupa, de un médico al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, que aspira a contender por una diputación local, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur al emitir la resolución TEE-BCSJDC-005/2018¹, como autoridad administrativa electoral, este Instituto no impondrá tal restricción, toda vez que se encuentra obligado a proteger y maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales, protegiendo y maximizando el ejercicio del derecho a ser votado a un cargo de elección popular.

En vista de lo anterior, esta autoridad se apega al sentido de lo dispuesto por el Tribunal Estatal de Baja California Sur, al emitir la resolución a que nos hemos referido con anterioridad y en consecuencia, si la legislación no lo prevé porque el legislador en el ejercicio de su libertad configurativa, decidió no contemplar en forma específica a los servidores públicos del ámbito federal como aquellos que se encuentran sujetos a una temporalidad específica de separación de sus funciones si aspiran a contender por una diputación de la legislatura local, motivo por el cual no existe base legal para hacerlo.

En ese entendido, y acorde a lo ya planteado en la Resolución antes invocada, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, si las servidoras y servidores públicos del ámbito federal que aspiren a contender por una diputación local, no tienen la obligación legal de separarse de sus

¹ <http://teebcs.org/wp-content/uploads/2014/12/TEE-BCS-JDC-005-2018.pdf>

funciones, ello por ningún motivo debe traducirse en una inobservancia del principio de equidad en la contienda de quienes pretendan o aspiren a contender por una diputación local, debiendo abstenerse de utilizar recursos humanos, materiales y económicos propios del cargo público que se encuentran desempeñando; abonando así a la observancia del principio de equidad en la contienda y a la debida utilización de recursos públicos a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, quienes actualmente ocupen un cargo público del ámbito federal, y aspiren a ocupar una diputación local, siempre que no se separen del cargo deben regir su actuar bajo la estricta observancia del principio de equidad en la contienda y cumplimiento de la debida utilización de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno indicar que las autoridades competentes, deberán velar porque se garanticen los principios de imparcialidad, equidad en la contienda y gasto público en cada caso; prever los mecanismos que consideren necesarios para evitar que las funcionarias y funcionarios referidos hagan uso indebido de los recursos públicos.

En atención al sentido de las disposiciones de nuestra legislación local, a lo expresado por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur al emitir la resolución TEE-BCSJDC-005/2018, y al análisis vertido con anterioridad, este Consejo General:

Acuerda

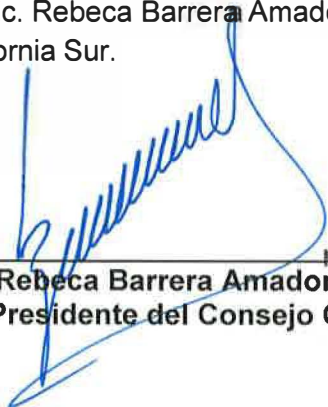
Primero.- Se otorga respuesta al solicitante en los términos precisados en el considerando 2.2. del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Baja California Sur Coherente Joel Josué Navarro Merino, a través del cual se otorga respuesta a su solicitud, realizada mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2018.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General



IEE
BCS



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General